



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral en proveído de 21 de octubre de 2022, el cual revocó la decisión tomada por este Despacho en auto de 28 de febrero de 2022, y en consecuencia, ordenó proceder con la admisión de la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor **JHON JAIRO PULIDO ROJAS** en contra de la señora **ARACELLY SÁNCHEZ TRUJILLO**.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión, y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Este Despachó mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, inadmitió la demanda propuesta en el presente proceso con el fin de ser subsanada si fuere del caso, allegándose escrito de subsanación en los términos mencionados por el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estableciéndose que las deficiencias señaladas en dicho auto fueron subsanadas, cumpliendo así con los requisitos de ley para su admisión, y, por tanto, el juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **JHON JAIRO PULIDO ROJAS en contra de la señora ARACELLY SÁNCHEZ TRUJILLO**, cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva la **oralidad** de que trata la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO:** Por intermedio de la Secretaria del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto a la parte demandada o, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

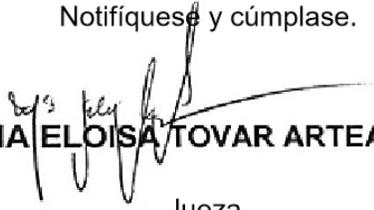
Carretera 110 No. 35 Oficina 7031 Teléfono: 3333710020  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00181.00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: [lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)